Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA- EXPEDIENTE Nro. 2020-0093-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, Julio 23 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, promovida por señor JOSUE YENITH HIGERA BARAJAS identificado con la C.C. 91.285.404, quien a través de endosatario para el cobro judicial contra NELSON CUETO CORREA con C.C. 18.925.666 y SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON SAS con NIT. No. 900677702-2, representada legalmente por el señor NELSON CUETOCORREA, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y art. 621 del C. de Co., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada contenida en título valor letra de cambio, por tanto es procedente impartir la orden de pago invocada.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSUE YENITH HIGERA BARAJAS identificado con la C.C. 91.285.404, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, ordenando al señor NELSON CUETO CORREA con C.C. 18.925.666 y SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON SAS con NIT. No. 900677702-2, representada legalmente por el señor NELSON CUETO CORREA, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:
 - La suma de QUINIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$500.150.000.00) M/cte., por la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 15-10-2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01/02/2020 hasta cuando se verifique el pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- 2. Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.
- 3. Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado y proponer excepciones de mérito en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.). Se advierte a la parte ejecutante acreditar el pago del valor del arancel del Acuerdo 1772 del 10 de abril de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.
- 5. Se reconoce personería al Dr. CARLOS JOSE MESA PRADO identificado con C.C. No. 12.548.463 y T.P. No. 28665 del C. Sup. de la Jud., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos conferidos.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 068, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 24/07/2020. MARIELA MANTILL DIAZ Secretaria

